

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 03903.4.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la duración del nuevo curso en el que se ha matriculado tras solicitar un cambio de curso al que la empresa accedió. Paga la matrícula y la diferencia de precio, pero sólo le ofrecen 13 meses de formación de los 36 meses del curso, que no le parece lógico ni coherente, además del agravio comparativo con los demás alumnos. Solicita la suspensión cautelar del contrato hasta que soluciones favorablemente, que es accediendo al resto de condiciones y nueva matriculación como el resto de alumnos, y que en el caso de que la empresa no pueda aplicarlo por políticas internas, que se desestime el contrato ya que crea un perjuicio hacia su persona por existir discriminación y no poder disfrutar como los demás usuarios de unas condiciones igualitarias, y que si contratara en otra academia, si podría disfrutar. Adjunta copia del contrato, de reclamaciones y de correos electrónicos, que se trasladan a la empresa junto con la solicitud de arbitraje. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito adjuntando documentación, que se traslada a la parte reclamante, alegando en síntesis que la formación del curso de Formación Profesional Curso Superior de visual Merchandising, escaparates y espacios efímeros, comenzó el 1 de octubre de 2020 y finalizaba el 1 de abril de 2022, siendo el importe total del curso 2.782,40 €. El material de estudio la alumna lo recibe el 6 de octubre de 2020, y comienza la formación con normalidad. En febrero de 2021, 4 meses después de la matrícula solicita un cambio de curso, el 23 de febrero de 2021 se le informan las condiciones del cambio de curso, según las cuales la fecha de finalización del contrato inicial no sufre modificación, tendría hasta el 1 de abril de 2022 para preparar el nuevo curso, y se cobra 250 € en concepto de nueva matrícula, servicios administrativos y envío de nuevo material. La reclamante debe 7 recibos que suman un total de 1.739 €, y ha realizado conexiones y descargas hasta el 7 de septiembre de 2021, y ha tenido todos los servicios a su

La parte reclamada aporta escrito adjuntando documentación, que se traslada a la parte reclamante, alegando en síntesis que la formación del curso de Formación Profesional Curso Superior de visual Merchandising, escaparates y espacios efímeros, comenzó el 1 de octubre de 2020 y finalizaba el 1 de abril de 2022, siendo el importe total del curso 2.782,40 €. El material de estudio la alumna lo recibe el 6 de octubre de 2020, y comienza la formación con normalidad. En febrero de 2021, 4 meses después de la matrícula solicita un cambio de curso, el 23 de febrero de 2021 se le informan las condiciones del cambio de curso, según las cuales la fecha de finalización del contrato inicial no sufre modificación, tendría hasta el 1 de abril de 2022 para preparar el nuevo curso, y se cobra 250 € en concepto de nueva matrícula, servicios administrativos y envío de nuevo material. La reclamante debe 7 recibos que suman un total de 1.739 €, y ha realizado conexiones y descargas hasta el 7 de septiembre de 2021, y ha tenido todos los servicios a su

Comunidad de Madrid

disposicion. Concluye que no hay incumplimiento de la empresa, y propone la continuidad de la formacion y devolución del tiempo inutilizado desde el 1 de marzo de 2020 que comienza a reclamar informacion por escrito para posterior reclamacion en el centro, mas la reclamacion oficial, siendo un total de 10 meses a mayores, por lo que finalizaria el curso el 1 de febrero de 2023. La parte reclamante reitera por escrito que existe una discriminación hacia su persona con relacion con otros alumnos que se matriculen nuevamente del curso. Nunca se nego a pagar la nueva matricula de 250 € pero si se negó a no poder disfrutar el curso completo, y en clara desventaja con el resto del alumnado abonando el curso y matricula pero no manteniendo la duracion del mismo. El curso tiene una duración de 36 meses y ponen a su disposicion 13 meses. En el contrato no hay ninguna referencia a cambio de cursos., y si la empresa lo ofrece deberia ser con las mismas garantias que el nuevo contrato. En cuanto a los pagos hay pagos que se han realizado con normalidad y no es cierto que lo hubiera incumplido desde el principio. Son erróneas las fechas en los punto 6 y 10 de las alegaciones de la empresa. No acepta la propuesta de la empresa. Reitera su pretension en la que "solicitaba de manera cautelar la suspensión del contrato y que si a ##### le era imposible igualar las condiciones de nueva matriculación en un curso como al resto de Jos nuevos alumnoS, rescindir o desestimar el mismo, ya que con ello y como pueden observar, generan una discrepancia totalmente demostrable, poniendo con ello a mi persona en clara desventaja económica y lectiva con el resto de alumnos, y que a fecha actual ademas su propuesta después de casi un año de iniciar las reclamaciones, habiendo ##### dilatado la agilidad de algo tan sencillo, no me interesa ya que he perdido la convocatoria de examen publico del citado cambio de curso, siendo mi unica pretensión extinguir cualquier relacion con ##### y a ser posible dejando a criterio de la autoridad competente, si correspondiera el reembolso del dinero pagado ya que no he podido formarme en el primer curso, ni realizar una nueva matricula con las mismas condiciones que el resto de alumnos/usuarios. "Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente _LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretension de la parte reclamante al considerar que contrat6 el Curso Superior de visual merchandising, escaparates, y espacios efimeros, que a los pocos meses solicitO un cambio de curso por voluntad propia, no constando ninguna incidencia en la prestacion del mismo, por lo que no esta acreditado ningun incumplimiento del contrato por la empresa reclamada. Que el cambio de curso es una deferencia ofrecida por la empresa y no una obligación contractual, y que fue debidamente informada de las condiciones del cambio de curso, que pudo no aceptar, y continuar la formacion inicialmente contratada, o resolver el contrato por su voluntad con la consiguiente pérdida de derechos economicos, o haber contratado un nuevo curso independiente del anterior abonando el! precio del nuevo curso con sus condiciones. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcion de la notificacion del Laudo. El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci6n, previa notificacion a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l; la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi6n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Instituto Regional de Arbitraje de Consumo \"/> 4 Junta Arbitral Regional Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci6n de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci6n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.